

Demanda: Ejecutivo Hipotecario  
Rdo. 54-405-40-03-001-2009-00189-00  
Dte: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9  
Ddo: RUBÉN ROJAS VILLABONA C.C. 5.628.511

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de julio de Dos Mil veinte  
(2020).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia REQUIÉRASE al demandado RUBÉN ROJAS VILLABONA, para que preste su colaboración y permita el ingreso del perito designado por la entidad demandante al bien inmueble objeto de medida cautelar y trabado en la presente Litis, con el fin pueda realizar el avalúo del mismo; advirtiéndole que el incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Igualmente requiérase al auxiliar de la justicia señora IVON OMAIRA HIBLA, para que conforme a sus funciones preste la colaboración requerida a la parte ejecutante y al perito designado por la entidad bancaria a efecto de realizar el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis y donde actúa como secuestre según diligencia realizada el 13 de agosto de 2009.

Así mismo oficiesele a la policía Nacional para que preste el apoyo y la colaboración necesaria para el avalúo del bien inmueble ubicado en la CALLE 5 A # 5 – 73 LOTE M. 48 TERCER TRAMO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO DE ESTE MUNICIPIO.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

### NOTIFIQUESE

El Juez,



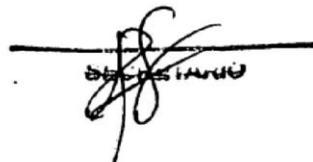
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SAN RAFAEL  
ASISTENCIA DE ESTADO

La providencia por la que se notifica por  
Anotación en el Juicio

Hoy 14 JUL 2020



SECRETARIO



SECRETARIO

José de Cúcuta, doce trece (13) de julio de dos mil dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** INGRID MILENA GALVAN SANDOVAL.  
**Demandado:** FARIDE FLORES REYEZ  
**Radicado:** 2015-207

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, quien insiste en que se sancione pecuniariamente a la secretaria de tránsito y transporte de Cúcuta, y se compulse copias a esta a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por el presunto delito de fraude a resolución procesal, para lo cual señala que éste despacho le concedió un término de 24 horas a la referida entidad y que superado el termino en mención, aquella guardo silencio. De igual manera menciona en su escrito que el consorcio servicios de tránsito y movilidad de Cúcuta, dio respuesta informando que la demandada no posee vehículos registrados en esa secretaria, y posteriormente advierte sobre el traspaso del vehículo, objeto del presente proceso.

Conforme a lo señalado en el escrito es cierto que se ha oficiado en tal sentido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JO SE DE CUCUTA, para que dé cumplimiento a la sentencia dictada en este proceso por el titular anterior, en virtud del principio de legalidad que reviste las actuaciones judiciales, que como bien sabemos la decisión se encuentra en firme, sin embargo las autoridades administrativas de igual forma y con base en el principio referido están sometidas al imperio de la ley, por cuanto su actuación está regulada por norma especial que regula la materia, cuya orbita no puede invadir este Operador Judicial, con la excusa de que hay una sentencia ejecutoriada, es por esto que este despacho considera que no hay lugar a imponer sanción alguna a la entidad en mención, ni es procedente compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, tal como se dirá en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

**PRIMERO:** SEÑALAR que no hay lugar a imponer sanción a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.

**SEGUNDO:** EN FIRME la presente actuación, dispóngase el archivo del proceso.

COPIESE, NOTIFIQUES Y CUMPLASE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00407-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE JULIO DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO CATASTRAL del bien Inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad de la demandada **ELIANA YELITZA LEAL SUAREZ** allegado por la apoderada de la parte ejecutante, visto a folio 122 del expediente, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el Despacho a impartirle su **aprobación**, en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 65'628.600,00)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 14-07-2020

  
Secretario

Proceso: VERBAL – REIVINDICATORIO  
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00886-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS.**

**Los Patios N.S., trece (13) de julio de dos mil veinte  
(2020).**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se encuentra trámite pendiente, es por lo que de conformidad con el párrafo final del artículo 122 del C. G. del P., se ordena el archivo del expediente.

Déjese constancia en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**  
Juez

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOROCCIDENTAL DE LOS RIOS  
ANOTACIONES DEL ESTADO**

La providencia número \_\_\_\_\_ se notifica por  
Anotación en el día \_\_\_\_\_

Hoy **4 JUL 2020**



Demanda: ejecutiva Hipotecario.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00056-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., trece (13) de julio de dos mil veinte  
(2020)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes embargados en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma.

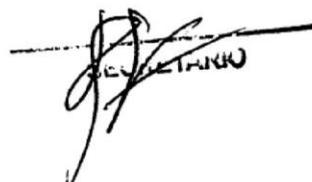
**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
ANOTACIONES**  
La providencia de fecha 13 de julio de 2020 notifica por  
Anotación en el expediente  
Hoy 14 de julio de 2020



**SECRETARIO**

Ejecutivo Singular

Radicado: N° 54-405-40-03-0001-2018-00076-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 13 DE JULIO DE 2020

En atención al escrito obrante a folio 40 que antecede; RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **LAURA JOHANNA VARGAS SUAREZ**, para actuar como apoderada del demandante **AMILCAR VELASCO**.

Ahora bien, en cuanto a la petición de corregir el mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, el despacho no accede por ser esta extemporánea, pues dicha inconformidad debió realizarse dentro del término establecido para ello a través de los recursos ordinarios que para tal fin establece el estatuto procesal civil.

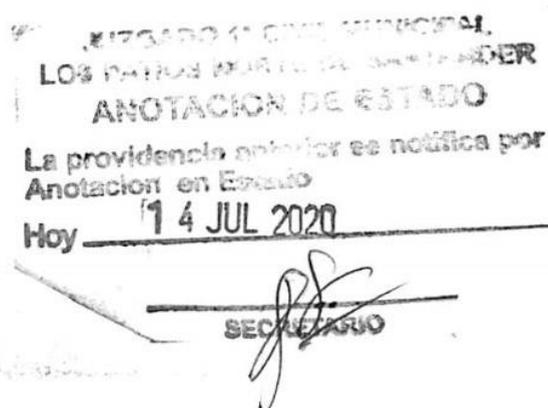
Conforme lo anterior, y respecto a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, el Despacho se abstiene de correrle traslado por cuanto esta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y al que ordeno seguir adelante con la ejecución; en tal sentido se le REQUIERE para que la allegue teniendo en cuenta lo allí dispuesto.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr



Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00111  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE JULIO DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO CATASTRAL del bien Inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad de la demandada **JULIETA CABALLERO REYES**, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, visto a folio 122 del expediente, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el Despacho a impartirle su **aprobación**, en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 38'170.500,00)**.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy, 14-07-2020

  
Secretario

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00245  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE JULIO DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO CATASTRAL del bien Inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad de los demandados **ARGELIO CAZARN DINAS y AGUEDA ESMERALDA COTAMO BOADA**, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, visto a folio 127 del expediente, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el Despacho a impartirle su **aprobación**, en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 23'073.000,00)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy, 14-07-2020

  
Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO N° 544054003001-2018-00531-00

Los Patios, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en este momento procesal, el despacho advierte que en auto adiado 31 de Enero de 2020, obrante a folio 88 del cuaderno principal se decretó la terminación del proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, **siendo lo correcto hacer caso omiso a tal pretensión**, conforme se desprende del numeral quinto del petitorio visto a folio 87, como quiera que mediante auto de fecha 13 de Junio de 2019 (F. 62) se ordenó tomar nota de embargo de remanentes en favor del Proceso Ejecutivo Singular Rdo. N° 544054003001-2018-00562-00, adelantado en esta misma unidad judicial, es por lo que se procede a DEJAR SIN EFECTO dicha providencia, ordenando continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia se,

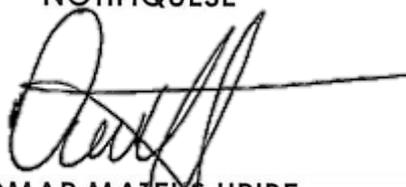
RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la providencia adiada 31 de Enero de 2020 (F. 88 C. Ppal.), por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado **N 4 JUL 2020**  
Hoy, \_\_\_\_\_

  
Secretario

Demanda: VERBAL 8RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA)  
Rdo. 54-405-40-03-001-2018-00559-00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de julio de Dos Mil veinte  
(2020).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora coadyuvado por la demandante en el que desisten de las pretensiones de la demanda, el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto por sustracción de materia, en razón que mediante auto del pasado 26 de febrero de 2020, se decretó el desistimiento tácito del mismo.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE LOS ANDES  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia por la que se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy 14 JUL 2020  




DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE  
RADICADO N° 544054003001-2019-00016-00

Los Patios, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

A efectos de adelantar el trámite procesal pertinente, dentro del asunto de la referencia; es por lo que se señala el día **21 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte a la señora KAREN SHIRLEY RÍOS VILLAMIZAR, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 24 de Febrero de 2020; en consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

**PRIMERO:** CITAR conforme los Arts. 291 y 292 del C. G. del P. en consonancia con lo normado en el Art. 624 del estatuto procesal frente a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y señalar como fecha el día **21 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo INTERROGATORIO DE PARTE de la señora KAREN SHIRLEY RÍOS VILLAMIZAR. Quien puede ser ubicada en las direcciones aportadas por la parte actora.

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes que esta diligencia se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 14-07-2020

  
Secretaria

**Demanda: Ejecutiva Singular- Menor cuantía**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00185-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020).

A efectos de adelantar el trámite procesal pertinente, dentro del asunto de la referencia; es por lo que se señala el día **13 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 09:00 A.M.** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 04 de Marzo de 2020.

Se advierte a las partes que esta diligencia se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estados  
Hoy, 14 JUL 2020

  
Secretario

HyBc



José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil dos mil veinte (2020)

**Proceso:** SIMULACION

**Demandante:** YESID PATRICIA MELENDEZ

**Demandado:** VELKIS ASTRID MELENDEZ

**Radicado:** 2019-00194

Procede el despacho a resolver la excepción previa "INEPTUDE DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES" SIC, la que fundamento la parte demandada en que a ella se le vulnero el debido proceso y el derecho de defensa por cuanto había solicitado aplazamiento de la misma, y da como fundamento el numeral 7 del artículo 100 del CGP.

De la excepción se dio traslado mediante fijación en lista, termino en el cual la parte actora guardo silencio.

Para dar respuesta al problema jurídico planteado, debe señalar el juzgado que al plenario obra la constancia expedida por el centro de conciliación de la universidad SIMON BOLIVAR, prueba que destruye la excepción planteada, y por lo que delantamente éste despacho debe declarar no probada la excepción previa objeto de estudio.

Aunado a lo anterior, el apoderado de la parte demandada, pretende restar validez a la constancia que se aportó como prueba con el argumento que su representada solicito aplazamiento para ejercer su derecho de defensa, frente a lo que señala que la misma no fue aplazada, pero conforme a las pruebas que el mismo aporta la demandada MELENDEZ LEAL, presento una petición en donde cuestionaba su citación, y frente a lo cual el centro referido dio respuesta del mismo, en la que además pretendía la suspensión de la audiencia, porque afirmaba una serie de inquietudes, lo cual no es propio de dicho trámite, y su inconformidad debió manifestarla asistiendo a la audiencia, por lo que su solicitud de suspensión no tenía ningún asidero legal, razón por la cual se tiene que la parte actora si cumplió con la exigencia establecida en nuestra norma procesal y en la ley 640 del 2001, razón más que suficiente para declarar no probada la excepción previa en mención.

Finalmente, debe señalarse que hay lugar a imponer costas en contra de la parte demandada por la suma de \$200.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADA la excepción propuesta denominada "INEPTUDE DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES" SIC.

**SEGUNDO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada por la suma de \$200.000.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

TERCERO: EN FIRME EL PRESENTE AUTO, continúese con el trámite normal del proceso.

COPIESE, NOTIFIQUES Y CUMPLASE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Estado

Hoy 14 JUL 2020

SECRETARIO

**Demanda VERBAL - SIMULACIÓN**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00194-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., trece (13) de julio de dos mil veinte  
(2020)**

En atención al memorial que precede allegado por el apoderado de la parte demandante al igual que el allegado por la actora donde solicitan se decrete medida cautelar, el despacho no accede a lo solicitado toda vez que las mismas no se adecuan a lo contenido en el artículo 590 del C. G del P. además no indica específicamente el tipo de medida cautelar pretendida.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**



Proceso: Ejecutivo Singular  
Rdo. 54-405-40-003-001- 2019-00218-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 13 DE JULIO DE 2020

En atención al escrito obrante a folio 38 del C. Ppal, téngase por REVOCADO el poder otorgado a la doctora **LAURA CRISTINA GÓMEZ BALCÁZAR**; y por ser viable y procedente, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado

Hoy 4 JUL 2020

SECRETARIO

**Proceso: Verbal Sumario- Reivindicatorio**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00260-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020).

A efectos de adelantar el trámite procesal pertinente, dentro del asunto de la referencia; es por lo que se señala el día **19 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 09:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 26 de Febrero de 2020.

Se advierte a las partes que esta diligencia se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación de Estado  
Hoy, 14 JUL 2020

  
Secretario

HyBc

**Demanda: Ejecutiva Singular- Mínima cuantía**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00295-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020).

A efectos de adelantar el trámite procesal pertinente, dentro del asunto de la referencia; es por lo que se señala el día **04 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 09:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 04 de Marzo de 2020.

Se advierte a las partes que esta diligencia se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy, 14 JUL 2020

  
Secretario

HyBc

**Demanda: Ejecutiva Singular- Mínima cuantía**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00448-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020).

A efectos de adelantar el trámite procesal pertinente, dentro del asunto de la referencia; es por lo que se señala el día **11 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 09:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 03 de Marzo de 2020.

Se advierte a las partes que esta diligencia se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy, 14 JUL 2020

  
Secretario

HyBc



José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER  
**Demandante:** EDGAR TRINIDAD GARCIA  
**Demandado:** CLARA INES VARGAS RODRIGUEZ  
**Radicado:** 2019-00575

Estando el presente proceso al despacho para decidir sobre el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 27 de enero de 2020, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago, recurso que fundamenta que el establecimiento se le vendió a su representado como unidad económica y conforme a las condiciones pactadas en el contrato de compraventa objeto del presente proceso.

No obstante lo señalado por el apoderado de su actor en el recurso tiene asidero factico y legal, debe señalar el despacho que los fundamentos expuestos por este juzgado en el auto recurrido, no tienen fundamento legal, porque si bien se dio como respaldo el artículo 422 del CGP, el documento si reúne las exigencias de la norma referida, razón por la cual este fallador reconoce el error al abstenerse de librar mandamiento de pago y es por esto que se declarara la ilegalidad del auto recurrido, porque las actuaciones ilegales no atan al juez ni a las partes.

Sin embargo, encuentra el juzgado que la demanda debe inadmitirse, porque no se acompaño a ella la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado demandado, por mandato expreso del artículo 434 del CGP, razón por la cual la parte actora a subsanar los defectos que presente, según lo estipulado en el artículo 90 ibídem, porque la demanda NO REUNE LOS REQUISITOS FORMALES, según el texto del numeral 11 del artículo 82 del CGP, esto es, no acompañar el mencionado documento, en consecuencia este juzgado le concede a la parte actora el termino de cinco (05) días hábiles para que proceda según lo ordenado, término que comenzara a correr a partir del día de mañana, so pena de rechazo de la demanda.

COPIESE, NOTIFIQUES Y CUMPLASE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
 LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
 ANOTACION DE FECHA

La providencia de fecho se anotó en el libro de Anotación en los libros

Hoy 4 JUL 2020

SECRETARIO

